

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miércoles seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el curador Ad-litem DIEGO FERNANDO RAMIREZ TOVAR obstante haber sido requerido aún no se ha pronunciado sobre la designación, se insta una vez más para que proceda de conformidad indicando si acepta la misma o por el contrario justifica su no aceptación.

De no pronunciarse en un término no mayor de cinco (5) días asumirá las consecuencias legales.

Líbrese comunicación al profesional del derecho en tan sentido.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2015-1123

Porvenir Vs. Servicio Técnicos Petroleros S.A.S.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miércoles seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el curador Ad-litem JAIRO DUSSAN HERNANDEZ obstante haber sido requerido aún no se ha pronunciado sobre la designación, se insta una vez más para que proceda de conformidad indicando si acepta la misma o por el contrario justifica su no aceptación.

De no pronunciarse en un término no mayor de cinco (5) días asumirá las consecuencias legales.

Líbrese comunicación al profesional del derecho en tan sentido.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Rad: 2018-538

Porvenir Vs. Agrocivil en Liquidación

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miércoles seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera y la manifestación de encontrarse a paz y salvo en sus honorarios córrase traslado a la parte actora para que proceda a la designación de nuevo apoderado y en esa forma continuarse con la actuación procesal, habiéndose ya aprobado la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Rad: 2017-400

Colpensiones **Vs.** Amparo Osso de Méndez y otros

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miércoles seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).

A folio 75 el señor apoderado solicita sea aprobada la liquidación del crédito presentada, se le informa que ya fue aprobada mediante proveído visto a folio 74 de fecha 21 de enero del año en curso.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Rad: 2019-122

Porvenir **Vs.** Praxedis Cumbe Vargas

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miércoles seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).

A folio 8 del cuaderno de la Ejecución de la Sentencia manifiesta en escrito que efectúa revocatoria al poder que le fuera conferido al abogado ADRIAN TEJADA LARA, siendo su deseo que no la siga representando, se acepta la renuncia invocada.

En consecuencia se insta a la demandante a que designe nuevo apoderado con el propósito de continuarse con las actuaciones procesales, so pena, asumir las consecuencias de la inactividad.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Rad: 2009-012

Mercedes Rodriguez Lara Vs. Innovar CTA y otros

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Miércoles seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).

A folio 75 aparece escrito del demandante otorgando poder a nuevo apoderado para representar sus intereses.

Conforme a lo anterior se DISPONE Reconocer personería para actuar al profesional del derecho CHISTIAN CAMILIO LUGO CASTAÑEDA con T.P. 189.835 con las facultades en el escrito esbozadas (Art. 77 C.G.P.).

Frente a la petición de aplicación de la figura de desistimiento tácito el despacho se pronunciará en oportunidad posterior, habida cuenta que se tiene conocimiento que el apoderado inicial falleció en época de pandemia Covid-19.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

Rad: 2018-056

Oscar Edo. Laguna **Vs.** Fundación Propuesta S.

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, seis del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 20 de Mayo último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

1º.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **NADIRA RODRIGUEZ LADINO** contra **=PORVENIR S.A.=** y **=COLPENSIONES=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2º.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3º.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**Rad. 2.022 – 00344-00**